

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-04-2024. A despacho el presente proceso, que fue subsanado y está pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 958

Radicado: 170014003002-2024-00211-00

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: YINNA ALEJANDRA LÓPEZ GARCÍA
Demandados: ELADIO JAIME CASTAÑO OCAMPO
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
HEREDEROS DE LA SEÑORA EVANGELINA
JARAMILLO

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que debe abstenerse de conocer de la misma, por las razones que a continuación se expresarán:

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 63 que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Por su parte, el artículo 375 del Código General del Proceso que consagra los procesos de declaración de pertenencia señala las reglas aplicables en “las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados (...)” y señala en su numeral 4 que: “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

Así, podemos observar en el caso que nos ocupa, que el bien pretendido se trata de un predio que es propietario común y proindiviso el INSTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES INCO, como se observa a anotación 18 del certificado de tradición, en el mismo sentido en la anotación 9 se observa que INVIAS es propietaria común y proindiviso del mismo inmueble. Tales situaciones están plenamente acreditadas en el certificado de tradición así:

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/11/2001 Radicación 2001-22750
DOC: ESCRITURA 917 DEL: 17/11/2001 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 0.32% VINCULADA AL 50% -MODO DE ADQUIRIR LIMITADO- (BF:084030 DEL 26-11-01)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO DE CASTRO OLGA C.#30289362 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO DE LONDOÑO ALICIA C.# 24304626 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO JHON MARIO C.# 75064016 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO ÓRLANDO CC# 10244325 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO JAIME EDUARDO CC# 75070852 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO CARLOS ALBERTO CC# 10253139 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO ANCIZAR CC# 10260502 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO NESTOR CC# 15895127 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO BLANCA LIGIA CC# 24311620 CUOTA DEL 0.016%
DE: HENAO JARAMILLO AURA CC# 30319676 CUOTA DEL 0.016%
DE: JARAMILLO DE HENAO EVANGELINA C.#24288179 CUOTA DEL 0.16%
A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 28/04/2009 Radicación 2009-100-6-9252
DOC: SENTENCIA SIN NUMERO DEL: 13/03/2008 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.037.650
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION - DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA TOTALIDAD DE UNA ZONA O FRANJA DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 207.53 M2. (SENTENCIA CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO OCAMPO ELADIO JAIME
A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO X

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), debido a que los inmuebles que tengan la naturaleza de tener la propiedad de una entidad pública son imprescriptibles.

Así las cosas, de conformidad con lo obrante en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado, se observa que el bien en cuestión es propiedad común y proindiviso de dos entidades públicas (INVIAS

E INSTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES), lo que le da el carácter de imprescriptible.

Por ello al ser un inmueble del Estado, se hace imposible jurídicamente en este momento tramitar la presente demanda de pertenencia; siendo entonces viable el rechazo de la misma, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta sentencia.

Es por lo anterior que este Despacho RECHAZA de plano la demanda de PERTENENCIA de YINNA ALEJANDRA LÓPEZ GARCÍA contra ELADIO JAIME CASTAÑO OCAMPO, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, HEREDEROS DE LA SEÑORA EVANGELINA JARAMILLO, haciendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-04-2024

Robinson Neira Escobar-Secretario